

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale regionale di giustizia amministrativa di Trento (Italia) el 6 de noviembre de 2014 — Antonio Tita y otros/Ministero della Giustizia y otros**

**(Asunto C-495/14)**

(2015/C 026/15)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale regionale di giustizia amministrativa di Trento

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Antonio Tita, Alessandra Carlin, Piero Constantini

*Demandadas:* Ministero della Giustizia, Ministero dell'Economia e delle Finanze, Presidenza del Consiglio dei Ministri, Segretario Generale del Tribunale Regionale di Giustizia Amministrativa di Trento (TRGA)

**Cuestión prejudicial**

¿Se oponen los principios establecidos en la Directiva 2007/66/CE<sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, y en las Directivas 89/665/CEE<sup>(2)</sup> y 92/13/CEE<sup>(3)</sup> del Consejo, sobre la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, a una normativa nacional italiana como la relativa a la tasa unificada («contributo unificato») diseñada en los artículos 9, 13, apartados 6 *bis* y 6 *bis*.1, y 14, apartado 3 *ter*, del Decreto del Presidente della Repubblica n<sup>o</sup> 115, de 30 de mayo de 2002 (en su versión progresivamente actualizada por las sucesivas modificaciones legislativas), que establecen elevados importes en concepto de tasa unificada para el acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa en materia de procedimientos de adjudicación de contratos públicos?

<sup>(1)</sup> Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos (DO L 335, p. 31).

<sup>(2)</sup> Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO L 395, p. 33).

<sup>(3)</sup> Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 76, p. 14).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Cassatie van België (Bélgica) el 10 de noviembre de 2014 — VAD BVBA, Johannes Josephus Maria van Aert/Belgische Staat**

**(Asunto C-499/14)**

(2015/C 026/16)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hof van Cassatie van België

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* VAD BVBA, Johannes Josephus Maria van Aert

*Demandada:* Belgische Staat

### Cuestión prejudicial

Las mercancías acondicionadas en juegos o surtidos para la venta al por menor que se presentan ante la aduana en embalajes separados por estar ello justificado, pero respecto a las que resulta manifiesto que hacen juego entre sí y están destinadas a ser ofrecidas para la venta al por menor como un conjunto, ¿deben considerarse mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionadas para la venta al por menor en el sentido de la regla 3, letra b), de las reglas generales para la interpretación de la Nomenclatura Combinada, recogidas en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común <sup>(1)</sup>, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1214/2007 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2007, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común <sup>(2)</sup>, aun cuando dichas mercancías se embalen de forma conjunta tras la declaración y con vistas a su oferta para la venta al por menor?

<sup>(1)</sup> DO L 256, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 286, p. 1.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 10 de noviembre de 2014 — Buzzi Unicem y otros/Comitato nazionale per la gestione della Direttiva 2003/87/CE y otros**

**(Asunto C-502/14)**

(2015/C 026/17)

*Lengua de procedimiento: italiano*

### Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Buzzi Unicem SpA, Colacem SpA, Cogne Acciai Speciali SpA, Olon SpA, Laterlite SpA

*Demandadas:* Comitato nazionale per la gestione della Direttiva 2003/87/CE, Ministero dell'Ambiente e della Tutela del Territorio e del Mare, Ministero dello Sviluppo economico

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, por no haber tenido en cuenta, en el cálculo de los derechos que deben asignarse gratuitamente, los porcentajes de emisiones asociadas a la combustión de gases residuales — o gases siderúrgicos de proceso — ni de las asociadas al calor producto de la cogeneración, infringiendo así el artículo 290 TFUE y el artículo 10 bis, apartados 1, 4 y 5, de la Directiva 2003/87/CE <sup>(1)</sup>, rebasando los límites de la delegación conferida por dicha Directiva y contraviniendo los objetivos de la misma (incentivación de tecnologías energéticas más eficientes y salvaguardia de las exigencias de desarrollo económico y del empleo)?
- 2) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, a la luz de los principios comunitarios de efecto útil y de proporcionalidad establecidos en el art. 5 TUE, al haber vulnerado indebidamente las expectativas legítimas de las sociedades demandantes en mantener la cantidad de derechos asignados con carácter preliminar y que les correspondían sobre la base de las previsiones de la Directiva, privando así de utilidad económica a dicho bien?
- 3) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, por no haber tenido en cuenta, al calcular los derechos que deben asignarse gratuitamente, las emisiones de las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva sólo a partir de 2013, en la medida en que están incluidas en el sistema ETS en virtud de la Directiva 2009/29/CE?
- 4) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2013, en la parte en que define el factor de corrección intersectorial, por infringir el artículo 296 TFUE, apartado 2, y el artículo 41 de la Carta de Niza?